

MERCOSUR\GMC\RES N° 1/96
CLASIFICACION DE DEUDORES Y RIESGO CREDITICIO

VISTO:

El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 10/93 del Consejo del Mercado Común, la Resolución N° 20/95 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 1/96 del SGT N° 4 “Asuntos Financieros”.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión N° 9/95 CMC aprueba el “Programa de Acción del MERCOSUR hasta el año 2000” para la profundización del proceso de integración hacia el mercado común, y que los sistemas financieros de los Estados Partes constituyen una de las áreas que acompañan este proceso,

Que en virtud de las especiales características que revisten las entidades financieras, es necesario que existan resguardos y regulaciones mínimas para que la participación de tales entidades en el proceso de integración se desarrolle ordenadamente y sin una exposición de riesgos no deseable para la estabilidad de los respectivos sistemas,

Que los Estados Partes están estableciendo regulaciones prudenciales en armonía con los principios que guían a la comunidad internacional, tales como una serie de estándares mínimos impulsados, en particular, por el Comité de Basilea.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE:

- Art.1.- Los Estados Partes deberán adoptar para sus sistemas financieros los principios y normas básicas establecidas por la comunidad financiera internacional para la clasificación de deudores y provisionamiento mínimo por incobrabilidad, fundamentalmente según la capacidad de repago en función de su flujo de fondos.
- Art.2.- Los Estados Partes deberán armonizar los criterios de fraccionamiento de riesgo crediticio y las operaciones con empresas o personas vinculadas de acuerdo con los principios y normas básicas establecidas por la comunidad financiera internacional.

XXI GMC, Buenos Aires, 19 de abril de 1996